

SESION

extraordinaria de la tarde del dia 7
de Mayo de 1827.

Leida y aprobada el acta del 5 del corriente, continuó la discusion que en ella quedó pendiente del aguardiente de uva, y declarado suficientemente discutido este efecto quedó aprobado, como tambien los que siguen:

Aguardiente Ginebra, arroba, treinta y tres reales cuatro granos.

Compuesto, como rosoli, rataffias, mistelas, marrasquinos, etc., arroba, treinta y seis reales cuatro granos.

Alcaparras y alcaparromes aderezados ó en salmuera, arroba, seis reales ocho granos.

Algarrobas, garrobas ó garrofes, arroba, tres reales cuatro granos.

Alhuzema, arroba, siete reales seis granos.

Almendra dulce y amarga con cáscara, arroba, seis reales ocho granos.

Sin cáscara, arroba, diez y seis reales ocho granos.

Atun salado, salpresado ó escabechado, arroba, diez reales.

Avellanas, arroba, seis reales ocho granos.

Azafran seco, libra, diez y seis reales ocho granos.

Idem con aceite, libra, diez y seis reales ocho granos.

Acero de todas calidades, arroba, diez reales.

Arabias, vara, diez granos.

Alepin de una y cuarta á una y tercia varas de ancho, vara, tres reales cuatro granos.

Angosto ó gombarean, plunela y filetes de todas calidades y ancho, vara un real ocho granos.

Alfombras hechas de todas clases, finas y ordinarias, vara, seis reales ocho granos.

Amiens, monfors, perdurables doraspas, rompe-coches, fileile, perpetuela y eterna de todas calidades y colores, vara, un real tres granos.

Anascotes ó cúbicas, hasta de una y cuarta varas, vara, un real ocho granos.

Arretin, barragan ó filipichin de todas calidades, hasta de una y tercia varas, vara, ocho granos.

Arabias de siete ochavas á una vara, vara, ocho granos.

Abalorios de todos colores, quintal, ochenta y tres reales cuatro granos.

Agujas de coser de todos números, millar, tres reales cuatro granos.

Idem de árria de cuatro y media á seis pulgadas, millar, siete reales seis granos.

Alambre de hierro de todos gruesos, arroba, treinta y un real tres granos.

Idem laton amarillo y blanco, libra, dos reales seis granos.

Idem laton y acero en carretes de todos tamaños, libra, cinco reales.

Albortantes de laton, de una y de dos luces, pares corrientes, docena, treinta y un real ocho granos.

Alfiler en paquete, número de 4 á 30, paquete de seis millares, siete reales seis granos.

Idem suelto ó en cajitas, surtidas en paquete de á libra, cuatro reales dos granos.

Idem y orquillas negras, millar, ocho reales cuatro granos.

Alicates de todas clases, docena, diez reales.

Almedra ovalada y de todas figuras de cristal, millar, veinte y seis reales ocho granos.

Almireces de cristal ó mármol y alabastro, con mano, cada uno, cinco reales.

Anteojos ó espejuelos con gafas de acero, metal y carey, con estuche, docena, veinte reales.

Id. con id. doradas y plateadas, docena, treinta reales.

Id. ó lentes de uno y dos vidrios en caja de asta ó carey, docena veinte reales.

Id., id. en concha de nácar, docena, cuarenta reales.

Argollas para cortinas, de metales, gruesa, dos reales seis granos.

Argollitas con tornillos de varios tamaños, gruesa diez reales.

Arillos de metal dorado y decacero, gruesa doble, quince reales.

Azabache sin labrar, libra, un real tres granos.

Idem labrado, libra, dos reales seis granos.

Azicates de hierro, metal amarillo y blanco, docena de pares, diez reales.

Azul de Prusia, libra cinco reales.

Armarios de uno y dos cuerpos, de cualquiera clase de madera fina, cada

uno, doscientos noventa y un real ocho granos.

Asientos comunes de tabla y de bejuco charolado, cada uno, diez reales.

Y en votacion nominal hubo lugar á votar y fué aprobado este artículo por unanimidad de cuarenta y nueve señores.

Letra B. fueron aprobados todos los renglones que contiene, que son los siguientes:

Bacalao sin distincion de clases, incluso tripas y demas despojos, arroba, diez reales.

Barba de ballena, libra, un real ocho granos.

Bermellon, libra, tres reales cuatro granos.

Botellas vacias, docena, dos reales seis granos.

Botellones ó damajuanas, docena cuarenta reales.

Bocasi ó bocarán. Lienzo engomado ordinario hasta de una vara de ancho, vara, diez granos.

Bramante ó bramantillo crudo, vara, ocho granos.

Suficientemente discutido fué aprobado.

Florete ó redondo, bramantillo, menaje, casero, retortas, aroets, gante ó imitado á él: chavari ó lenzal de Génova, cretonas, grenobles á modo de caseros: pre-illas y lienzo de sol, blancos ordinarios, entrefinos y finos de todas partes, hasta de una y cuarta varas, vara, un real ocho granos.

Suficientemente discutido, fué aprobado.

Brabante y demas contenidos en la partida anterior, desde una y cuarta varas hasta dos, vara, dos reales seis granos.

Suficientemente discutido, fué aprobado.

Bretañas con trama de algodón idem vara, diez granos.

Id. anchas legítimas de todas calidades, vara, un real ocho granos.

Id. angostas, vara, un real tres granos.

Id. anchas contrahechas, vara, un real tres granos:

Id. entre anchas contrahechas, vara un real.

Bring de siete ochavas, vara, diez granos.

Id. de una y cuarta á una y tres cuartas varas, vara, un real.

NOTA.—La conclusion falta por haberse encontrado en el autógrafo arrancadas dos hojas.

SESION

extraordinaria de la tarde del día 8 de Mayo de 1827.

Leida y aprobada el acta anterior, se puso á discusion el capítulo 3º del dictámen del arancel de aduanas marítimas y se suspendió la discusion.

Se levantó la sesion.

Carlos García, presidente.—Isidro Rafael Gondra, diputado secretario.—Sabás Antonio Dominguez, diputado secretario.

SESION

ordinaria del día 9 de Mayo de 1827.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, se leyó y aprobó el acta del día anterior, y se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado:

En que remite aprobado el acuerdo de esta cámara, relativo á las observaciones del gobierno hechas al expedido sobre anticipaciones de caudales á los Estados de Yucatán, Chiapas, etc. Al gobierno.

De la de justicia:

En que remite un expediente instruido sobre la necesidad de promotores á los juzgados de distrito. A la comision que tiene antecedentes.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de seguridad pública, sobre el acuerdo del senado, recaido al de esta cámara, sobre separacion de españoles empleados en las aduanas marítimas, etc.

“Artículo 1º Ningun individuo que sea español por nacimiento, podrá ejercer cargo ni empleo alguno de nombramiento de los poderes generales, en cualquier ramo de la administracion pública, civil y militar, hasta que la España reconozca la Independencia de la nacion.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta y seis señores contra once,

Los Sres. Tames y Zerecero, hicieron la siguiente proposicion:

“Se continuará la discusion el día de mañana, de los artículos que restan del dictámen de la comision de seguridad pública, á primera hora,” y quedó aprobada.

Los Sres. Blasco, Llano, Leon y Cicero, hicieron la que sigue:

“Se prorroga por una hora la sesion presente;” que tambien fué aprobada.

“Artículo 2º Se estiende lo prevenido en el artículo anterior, á los cargos y empleos eclesiásticos del clero secular y regular, en cuanto al ejercicio de sus atribuciones económicas, gubernativas y judiciales. Esta disposicion no comprende á los Reverendos Obispos.”

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta y tres señores contra ocho.

“Artículo 3º El gobierno queda autorizado para separar hasta por el tiempo de que habla el artículo 1º á los curas, á los misioneros y doctrineros del distrito y territorios de la federacion.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta y un señores contra diez.

“Artículo 4º Tampoco se comprenden en los artículos anteriores, los hijos de mexicanos que casualmente nacieron en la península y se hallen en la República.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra dos. Y se aprobó por cuarenta señores contra uno: aprobaron todos los primeros, con mas el Sr. Rejon, y reprobó solo el Sr. Couto.

“Artículo 5º Los empleados que se separen del servicio en virtud de esta ley, gozarán todos sus sueldos y se les abonará todo el tiempo en sus carreras respectivas.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por treinta y nueve señores contra tres.

“Artículo 6º Los empleos vacantes por las disposiciones que contiene esta ley, se desempeñarán provisionalmente conforme á las leyes.”

TOMO IV.—22.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y dos señores.

“Artículo 7º Los curas que separase el gobierno en uso de las facultades que le concede el artículo 3º, continuarán percibiendo todos sus emolumentos en los mismos términos que ántes de su separacion, y los cuadjutores ó sustitutos, serán pagados de la hacienda pública.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y dos señores.

Se mandó comunicar al gobierno esta ley.

Como opinó la comision de peticiones; se mandó pasar á la de crédito público, la solicitud del C. José Mariano Covarrubias, para que se declare que no está en obligacion de pagar el rédito y capital de una parte del valor del banco de procurador que obtuvo, y que al interesado se le dé por la secretaría una certificacion de haber ocurrido á la cámara pidiendo la enunciada declaracion.

Conforme con lo pedido por la misma comision, se mandaron devolver al C. José Miguel Sanchez Hidalgo, los documentos que acompañó á una solicitud que hizo hace algun tiempo, y pide en esta vez, recogiendo de la segunda de hacienda donde se hallan.

Se levantó la sesion.

Carlos García, presidente.—Isidro Rafael Gondra, diputado secretario.—Sabás Antonio Dominguez, diputado secretario.

SESION

extraordinaria de la tarde del día 9 de Mayo de 1827.

Leida y aprobada el acta anterior, continuó la discusion del capítulo 3º, sobre aranceles, y á peticion del Sr.

Blasco, se suspendió, para entrar á la de los dictámenes presentados por la comision, relativos á las adiciones hechas al capítulo 2.^o del mismo arancel.

"1.^o Sobre la de los Sres. Auriolos, Gondra y Zimbron, que concluye proponiendo se apruebe, con solo la variacion de que en lugar de las palabras, *efectos preciosos*, se pongan las de: *cosas preciosas*."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores. Y se aprobó por la de cuarenta y uno, que la compusieron todos los anteriores señores, con mas el Sr. Quintana (D. Matías.)

"2.^o Sobre las de los Sres. Cañedo, Esponda y Padrés, que concluye con las siguientes proposiciones:

"1.^o Es innecesaria la adición del Sr. Cañedo."

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cuarenta y un señores.

"2.^o Como artículo adicional despues del 26:

"Los géneros, frutos y efectos extranjeros que se introduzcan por la aduana de Comitán, en el Estado de las Chiapas, y los que se importen en los territorios de las Californias, adeudarán los mismos derechos señalados para Yucatán; pero si se exportaren de aquellos puntos ó se internaren á cualquiera otro Estado, pagarán los dos quintos de la rebaja."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

A mocion de los Sres. Pacheco y Dominguez, quedó acordado que una comision llevase este capítulo 2.^o al senado.

Se levantó la sesion.

Cárlos García, presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sabás Antonio Dominguez*, diputado secretario.

SESION

ordinaria del dia 10 de Mayo de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado:

En que remite aprobado el acuerdo de esta cámara, sobre ampliar á dos ferias anuales la concedida al territorio de Taxcala. Al gobierno.

En que tambien remite aprobado el relativo á la extinsion de la compañía de alabarderos. Al gobierno.

En que devuelve desaprobado el reducido á testamentarías militares. A la comision que entendió en el asunto.

De la de relaciones:

En que acompaña los decretos recibidos de los Estados de la federacion. A la comision de puntos constitucionales.

En que tambien acompaña los impresos recibidos de los mismos Estados. Al archivo.

De la de hacienda:

En que remite el expediente instruido sobre que se establezcan correos semanarios en el Estado de las Chiapas, en lugar de los quincenarios que hoy tiene.

A mocion del Sr. Rojas, se declaró de obvia resolucion, y se señaló el dia de mañana para su discusion.

El Sr. Blasco, manifestó no ser necesario que pasara el capítulo 2.^o de aran

celes al senado por medio de una comision como se acordó anoche, respecto á estar sobre la mesa el extracto de su discusion.

Por lo que resolvió que se acompañara éste al capítulo 2.^o, pasándolo al senado, y que no fuera la comision.

Continuó la discusion del capítulo 3.^o de aranceles, y declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por treinta y seis señores contra veintidos, y se mandó volver á la comision.

Los Sres. Llano, Olloqui, Bocanegra, Dominguez, Romero, García y Siliceo, hicieron las siguientes proposiciones:

"1.^o Se prohíbe la introduccion de mantas crudas, conocidas con el nombre de americanas é inglesas.

"2.^o Se prohíbe la introduccion de paños de rebozo, cualquiera que sea su calidad y procedencia."

Declaradas urgentes, se mandaron pasar á la primera comision de hacienda, en lo que salvó su voto el Sr. Rejon.

Como opinó la comision de peticiones, se mandaron devolver al C. Juan Galvan, los documentos que pide y tenía presentados con una solicitud que hizo á la cámara.

Fueron señalados los dictámenes siguientes, para discutirse en la inmediata:

De la comision de crédito público:

Sobre peajes.

De la de seguridad pública:

Sobre el acuerdo del senado para que el gobierno no dé cuenta de la inversion que dé á los cincuenta mil pesos con que se le facultó para descubrir la conspiracion.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta de reglamento.

Cárlos García, presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sabás Antonio Dominguez*, diputado secretario.

SESION

extraordinaria de la tarde del dia 10 de Mayo de 1827.

Leida y aprobada el acta anterior, continuó la discusion del capítulo 5.^o del arancel de aduanas marítimas por los renglones que contiene la letra C., que son los siguientes:

Cacao guayaquil, arroba, ocho reales cuatro granos.

Idem de todos los demas, arroba, diez y seis reales ocho granos.

Canela fina, libra, diez reales.

Cardenillo, arroba, treinta reales.

Cera de marqueta de todas clases, arroba, cincuenta reales.

Cerveza en botellas, con casco, docena, doce reales seis granos.

Id. en barril, arroba doce reales seis granos.

Declarado suficientemente discutido este renglon, fué aprobado.

Ciruelas pasadas, arroba, cinco reales.

Clavo de especie ó cla villo, libra, cuarenta reales dos granos.

Cambray, clarin de hilo, linon imitado á él, gazas de clarin, marlí, olan clarin, cambroyones ó cambrayuelos lisos ó labrados, ordinarios, entrefinos y superfinos, incluso los pañuelos ó delantales señalados al telar hasta una y tercia varas, vara, dos reales seis granos.